

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 27 de noviembre de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 625-2020-R.- CALLAO, 27 DE NOVIEMBRE DE 2020.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 036-II-2020-TH/UNAC (Expediente N° 01088585) recibido el 02 de octubre de 2020, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Dictamen N° 012-2020-TH/UNAC, sobre sanción a la estudiante ALLISON FIORELLA VARGAS BORDA de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 350 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, el Art. 22 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario establece que corresponde al Rector, en primera instancia, dictar la Resolución Sancionatoria o Absolutoria a los docentes y estudiantes que hayan incurrido en falta, para lo cual tendrá a la vista el Dictamen que emite el Tribunal de Honor;

Que, obra en autos el Oficio N° 002-TE/FIEE sobre investigación y sanción a la estudiante ALLISON FIORELLA VARGAS BORDA con Código N° 1613215167 perteneciente a la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica, por los hechos acontecidos el viernes 08 de mayo de 2019



sobre cobro indebido a los alumnos para aprobar el Curso de Constitución, Desarrollo y Defensa Nacional; asimismo, obra la Resolución N° 225-2019-CFFIEE del 12 de marzo de 2019 por la cual el Consejo de Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica resuelve en el numeral 1 conformar, la Comisión de Investigación, referente al caso de la estudiante en mención; también, obra las Actas N°s 01 y 02 de dicha Comisión, por las cuales, entre otros, recomienda que el caso de la estudiante inmersa pase al Tribunal de Honor Universitario; así también se observa la Resolución N° 320-2019-CFFIEE del 09 de abril de 2019, por la cual el Consejo de Facultad resuelve ampliar las funciones de la Comisión de Investigación para que vuelvan a citar a los involucrados en el caso de la estudiante ALLISON FIORELLA VARGAS BORDA según Resolución N° 225-2019-CFFIEE, y realicen las acciones pertinentes para dar por finalizada la investigación; ante dicho encargo, la Comisión de Investigación emite el Informe Ampliado por el cual después de analizar las respuestas del Mg. JUAN MENDOZA NOLORBE y del estudiante DANIEL MONTAÑEZ TARAZONA efectuadas en la tercera citación, más las respuestas del Mg. FELIX JULIÁN ACEVEDO POMA y del estudiante PERCY CARDENAS MENDOZA en la primera citación, concluyen que recomiendan al Consejo de Facultad de que el caso de la estudiante ALLISON FIORELLA VARGAS BORDA pase al Tribunal de Honor Universitario tal como lo indica su Reglamento en el Capítulo I y Arts. 1, 2 y 3 de las disposiciones generales; finalmente obra en autos el Acta N° 03 de la Comisión de Investigación por el cual recomienda al Consejo de Facultad de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao de que el caso de la estudiante ALLISON FIORELLA VARGAS BORDA pase al Tribunal de Honor Universitario tal como lo indica el Reglamento en su Capítulo I y Arts. 1, 2 y 3 de las Disposiciones Generales;

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica mediante el Oficio N° 0349-2019-DFIEE (Expediente N° 01074551) recibido el 26 de abril de 2019, remite la Resolución N° 355-2019-CFFIEE del 25 de abril de 2019, por la cual resuelve elevar al despacho rectoral todos los actuados por la Comisión de Investigación referente al caso de la estudiante ALLISON FIORELLA VARGAS BORDA con Código N° 1613215167 perteneciente a la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica,

Que, por Resolución N° 932-2019-R del 26 de setiembre de 2019, se instaura proceso administrativo disciplinario a la estudiante ALLISON FIORELLA VARGAS BORDA, con Código N° 1613215167, de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 017-2019-TH/UNAC de fecha 17 de julio de 2019, por la presunta infracción a las disposiciones contempladas en los artículos del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, referidos a la trasgresión del Art. 288 numerales 1, 3, 5, 8 en concordancia con el Reglamento del Tribunal de Honor en su Art. 10 literal s), t), v); al haber presuntamente realizado cobros indebidos el día 8 de marzo del presente año en las escaleras del tercer y cuarto piso de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, pabellón de salines, a las 14 horas aproximadamente, para que los alumnos aprueben el curso de Constitución, Desarrollo y Defensa Nacional, hechos que demostrarían un accionar irregular de la citada estudiante que trasgrede lo previsto en el Estatuto Universitario Título VII, Capítulo II; y que la estudiante antes mencionada se le muestra a través del video que obra en autos, en donde se le muestra con dinero que ocultaba con su cartera; que este hecho esta complementado por toma de los chats que obran en el mismo, y por la intervención que se le realiza encontrándole el dinero, confesando haber cobrado a los estudiantes, procedió a devolverles el dinero; ante la presencia del Miembro del Tercio Estudiantil, Luis Percy Cárdenas Mendoza y del Director del Departamento Académico de la Facultad de Ingeniería Eléctrica;

Que, con Oficio N° 1016-2019-OSG del 11 de octubre de 2019, se remite la documentación sustentatoria de la Resolución N° 932-2019-R del 26 de setiembre de 2019, al Tribunal de Honor Universitario para dar cumplimiento a lo dispuesto en dicha Resolución;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante Oficio del visto remite el Dictamen N° 012-2020-TH/UNAC de fecha 08 de julio de 2020, por el cual propone al señor Rector de la Universidad Nacional del Callao se sancione con la medida disciplinaria de suspensión de 02 (dos) Semestres Académicos a la estudiante ALLISON FIORELLA VARGAS BORDA, en su condición de estudiante de la Facultad de Ingeniería Eléctrica de la Universidad

Nacional del Callao, por vulnerar lo dispuesto en el Estatuto Universitario, Título VII, Capítulo II, deberes prescritos en el inciso 288.1 del artículo 288° de la UNAC, que establece que es deber de los estudiantes, “cumplir y respetar la Constitución Política, Ley Universitaria, el Estatuto, los Reglamentos y disposiciones emanadas de los Órganos de Gobierno de la Universidad”; así también, lo establecido en el numeral 288.3 del citado Artículo que prescribe “respetar los derechos de los miembros de la comunidad y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias”; así como el numeral 288.5 el cual señala que es deber de los estudiantes, “utilizar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios” y el numeral 288.8 el cual señala la obligación de “contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad, promoviendo una actitud crítica frente a los problemas sociales, económicos y políticos, así como al desarrollo del bienestar social general de la región y el país”, en concordancia con el Reglamento del Tribunal de Honor en su artículo 10° literal s), t), v), y de conformidad con los Artículos 9° y 11° del mismo Reglamento; que configurar falta que conlleva a una sanción conforme lo estipula los Artículos 261° y 302° numeral 3) del Estatuto Universitario; referidos al deber de cumplir la Ley, el Estatuto Universitario, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad; al considerar que al haber elaborado y entregado el Pliego de Cargos correspondiente con las formalidades pertinentes, la estudiante materia del presente procedimiento, no ha absuelto válidamente los cargos imputados, por lo que el Colegiado considera que de forma alguna se han desvirtuado los cargos, quedando en consecuencia subsistentes los mismos;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 707-2020-OAJ recibido el 09 de noviembre de 2020, informa que evaluados los actuados, considerando los Art. 101 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, donde refiere: “*Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la presente Ley, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes: 101.1 Amonestación escrita. 101.2 Separación hasta por dos (2) periodos lectivos. 101.3 Separación definitiva. Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo al Estatuto y según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad*”; así como a lo establecido en el numeral 288.5 del Art. 288 del Estatuto que establece “*Utilizar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios*”; asimismo conforme al numeral 302.2 del Art. 302 del Estatuto que establece “*Separación hasta por dos (02) semestres académicos*”, y al numeral 12.11 del Art. 12 y Art. 350 del Estatuto, así como a lo establecido en el Art. 22 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017; informa que sobre el particular, aprecia que, respecto del Dictamen N° 012-2020-TH/UNAC de fecha 08 de julio de 2020, durante el proceso administrativo disciplinario seguido contra la alumna ALLISON FIORELLA VARGAS BORDA, existen en el expediente todos los elementos que acreditan fehacientemente los hechos que se le imputan (fojas 42, 43, 48, 50, 77, 78, 79 80, 81), las cuales son pruebas irrefutables que la alumna no ha podido desvirtuar durante el desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario, además del hecho, que al momento de la intervención la propia alumna ha reconocido los hechos y ha devuelto el dinero a los alumnos afectados por tanto, queda acreditado que la alumna ha infringido la normativa de esta Casa Superior de Estudios; en tal sentido, es de opinión que estando a las consideraciones expuestas y a lo referido en el Dictamen N° 012-2020-TH/UNAC del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, que recomienda SE IMPONGA MEDIDA DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN DE 2 (DOS) SEMESTRES ACADÉMICOS, a la alumna ALLISON FIORELLA VARGAS BORDA, de acuerdo a los fundamentos expuestos, corresponde ELEVAR los actuados al despacho rectoral, de conformidad al Artículo 22° del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU de fecha 05/01/17, a efectos de que en ejercicio de sus atribuciones determine la situación jurídica de la mencionada alumna, en cuanto a la aplicación de la sanción acordada por el Tribunal de Honor;

Que, el señor Rector con Oficio N° 825-2020-R/UNAC recibido el 11 de noviembre de 2020, en relación al Proceso Administrativo Disciplinario contra la estudiante Allison Fiorella Vargas Borda de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la UNAC; solicita al Secretario General preparar una resolución rectoral imponiendo la sanción disciplinaria de SUSPENSIÓN DE DOS (02) SEMESTRES ACADÉMICOS, a la estudiante Allison Fiorella Vargas Borda de la FIEE, por las imputaciones



acreditas en el Dictamen N° 012-2020-TH/UNAC y las consideraciones expuestas en el Informe Legal N° 707-2020-OAJ;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Dictamen N° 012-2020-TH/UNAC y Oficio N° 036-II-2020-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario recibidos el 02 de octubre de 2020; al Informe Legal N° 707-2020-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica recibido el 09 de noviembre de 2020; al Oficio N° 825-2020-R/UNAC recibido del despacho rectoral el 11 de noviembre de 2020; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

1º IMPONER a la estudiante **ALLISON FIORELLA VARGAS BORDA** con Código N° 1613215167 de la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, la **SANCIÓN de SUSPENSIÓN DE DOS SEMESTRES ACADÉMICOS**, correspondiente a los Semestres Académicos 2021-A y 2021-B, de conformidad con el Dictamen N° 012-2020-TH/UNAC e Informe Legal N° 707-2020-OAJ, y a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2º TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Bienestar Universitario, Dirección General de Administración, Representación Estudiantil e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
César Jáuregui Villafuerte
Mg. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FIEE, OAJ, OCI, THU, ORAA, OBU, DIGA, RE, e interesada.